



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0347

Radicación No. 631304003001-2017-473-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

Se instauró demanda ejecutiva por el Banco de Bogotá contra Julio Cesar Cubides Soto.

A través de auto del 16 de enero de 2018 se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante así:

- Embargo y retención de los dineros que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer el demandado en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia, Q, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS.

- Embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. NAL392 matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Manizales y de propiedad del demandado.

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COPYGRAF CALARCÁ, identificado con matrícula mercantil No. 0000144099 de la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes señaladas el día de la diligencia, como también el dinero existente en el momento de la misma, comunicada la anterior medida, la autoridad encargada al registró comunicó al despacho el día 23 de febrero de 2018 que había acatado la medida, por lo que se libró despacho comisorios No. 18 del 1 de marzo de 2018, que fuera devuelto por la Inspección de Policía de Calarcá, por falta de interés de la parte.

Por escrito, la apoderada especial del Banco de Bogotá con facultad para recibir (Numeral 5 Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018) coadyuvada por el apoderado judicial reconocido en el presente trámite, solicitan la terminación del



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares y el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución.

CONSIDERACIONES

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; por estar de acuerdo a lo establecido 461 del C.G.P. Encuentra procedente este despacho dar por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares.

Ahora bien, respecto a la solicitud de desglose, se ordenará en favor de la parte demandada, con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo. Sin embargo, para su entrega se hace necesario que la parte interesada acredite el pago de arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA18-11176 de diciembre 13 de 2018 "Por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria"; hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita, a fin de hacer entrega física de los documentos conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y Acuerdo No. CSJQUA20-10 del 11 de junio de 2020

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JULIO CESAR CUBIDES SOTO** por pago total de la obligación y las costas conforme lo establecido 461 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de los dineros que tenga, haya tenido o llegare a tener, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea o pueda llegar a poseer el demandado en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Armenia, Q, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS.

- Embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. NAL392 matriculado en la Secretaria de Transporte y Transito de Manizales y de propiedad del demandado.

- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado COPYGRAF CALARCÁ, identificado con matrícula mercantil No. 0000144099 de la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, como unidad de explotación económica junto con



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes señaladas el día de la diligencia, como también el dinero existente en el momento de la misma

Librense los oficios respectivos.

Tercero: ORDENAR EL DESGLOSE de los títulos que sirvieron de base para la ejecución con la expresa constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran a paz y salvo.

Cuarto: Para la entrega de los documentos a desglosar se **REQUIERE** al ejecutado a fin que acredite el pago de arancel judicial. Hecho lo anterior, el despacho procederá a fijar cita a la parte interesada.

Quinto: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente una vez desanotado de los libros radicadores correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d15bd707389c315a00f44256a944da23a1ce189f4abc4c5b53a2e2a8ca00c99

Documento generado en 13/07/2020 10:29:54 AM